

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3207.

Sección Segunda.

QUINTAS.

En el *Boletín oficial extraordinario* del día de ayer se publicó la ley llamando 40.000 hombres para el servicio de las armas, la cual se reproduce á continuación para mayor publicidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados, con destino al reemplazo del ejército permanente en el año actual.

Se reduce para este reemplazo á 4.000 rs. la cantidad señalada para la redención.

Art. 2.º Todas las provincias, ménos las Vascongadas y la de Canarias, á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuirán á llenar este contingente de 40.000 hombres.

Art. 3.º Todos los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados y lleguen á ingresar en caja servirán por el tiempo de seis años: tres en el ejército activo y tres en la reserva; entendiéndose que disfrutará de este beneficio y demás que concede el nuevo proyecto de organización del ejército, y que los tres años de la reserva los servirán, uno en la primera y los dos restantes en la segunda, en el caso de que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, to-

mando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribución del cupo que á las mismas corresponda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley de 13 del corriente mes, por la que se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª La declaración de soldados dará principio en todos los pueblos de esa provincia el día 24 del actual, y seguirá sin interrupción hasta dejarla terminada completamente ántes del día 8 de Diciembre próximo; procediendo los Ayuntamientos, tan luego como llegue á su conocimiento esta disposición, á hacer las citaciones personales y por edictos de que tratan los artículos 71 y 72 de la vigente ley de reemplazos.

2.ª El día anterior al fijado en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados será la época á la que deberán referirse precisamente las circunstancias que concurrirán en un mozo para el goce de las exenciones determinadas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.ª Las causas de exención se regirán por las disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 30 de Marzo de 1870, á continuación de la ley de 29 del mismo mes.

4.ª Si en el tiempo que trascurra desde la declaración de soldados hasta su ingreso en caja ocurriesen algunos casos de exención, serán atendidos y

resueltos con arreglo al art. 5.º del decreto publicado en 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exención procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que sólo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 560 milímetros, que es la señalada en el párrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas en dicha *Gaceta* de 30 de Marzo.

6.ª El cupo de las provincias para el ejército permanente será el consignado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados en el mes de Mayo último.

7.ª Las Diputaciones provinciales procederán inmediatamente á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos. La designación y el sorteo de décimas se verificarán del día 20 al 22 del presente mes. Este reparto se publicará por extraordinario en los *Boletines oficiales* de las provincias el 24 del mismo lo más tarde, cuidando los Gobernadores de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernación dos ejemplares de cada *Boletín*.

8.ª No serán válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinación de décimas sino cuando las interpongan ántes de espirar el día 2 de Diciembre.

9.ª El contingente de 40.000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números más bajos en el último sorteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar cada pueblo su cupo respectivo.

10. La entrega de los mozos en caja dará principio el 8 de Diciembre, y terminará el 23 del mismo mes.

11. Oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán los Gobernadores, con la anticipación oportuna y en observancia á lo determinado en el art. 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, los días en que haya de hacer la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar por la capital y pueblos inmediatos, y dejando para días sucesivos los restantes por orden de distancia.

12. Con el expediente de declaración de soldados remitirán los Ayuntamientos una lista, donde por metros y milímetros consten las tallas de los mozos destinados al ejército permanente, incluyéndose además las de los que no tengan la determinada en la regla 5.ª y las de los que por cualquier motivo legal hubieren quedado exentos del servicio. Todas se rectificarán por los talladores de la capital de la provincia en el reconocimiento que deben practicar de todos los mozos, aun de los exentos y excluidos, salvo aquellos que en virtud de la ley no tengan obligación de presentarse á la capital.

13. Igualmente cuidarán los Ayuntamientos de remitir con las actas completas de declaración de soldados una relación duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuación del nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, los años, meses y días, que hubiesen cumplido el 30 de Abril último y el número que sacó en el sorteo.

14. Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el día designado todos los mozos comprendidos en la declaración de soldados por los Ayuntamientos que se hayan de destinar al ejército permanente.

15. Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de la provincia volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja, conforme al art. 110 de la ley general de reemplazos y sus diversas modificaciones.

16. Si por virtud de los acuerdos de la Comisión provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan ante el Ministerio de la Gobernación, quedaren exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 14.

17. Terminada la entrega de los mozos en caja, y á reserva de las reclamaciones que á la Superioridad sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozos útiles y

no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números mas bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento.

18. Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta inmediatamente por el mozo del número siguiente.

19. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja, y por duplicado remitirán los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los que durante la quincena anterior hubieran ingresado en el ejército permanente.

20. Autorizada la sustitucion por el art. 9.º de la ley de 29 de Marzo de 1870, podrán los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos, si bien esta facultad no los exime de practicar en los términos prevenidos la declaracion de soldados para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto.

21. Segun el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 26 de Marzo de 1869, así los Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos pueden cubrir en todo ó en parte el cupo de la provincia ó distrito municipal respectivo con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que ya hayan servido en el ejército y se alistaron voluntariamente; en la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ley de 13 del actual.

22. La cantidad para la redencion á metálico será de 1.000 pesetas por cada individuo que desee redimirse, segun se previene en el art. 1.º de la citada ley de 13 del corriente mes. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos quedarán sujetos asimismo á practicar la declaracion de soldados para los efectos que previene la última parte de la regla 20.

23. En el caso de que las Diputaciones provinciales acordasen cubrir parte del cupo de su provincia respectiva con arreglo á lo que se prescribe en la regla 20, distribuirán entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

24. Si algun Ayuntamiento llenase parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya prestando mozos alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números más altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberian ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

25. Quedan vigentes para el actual reemplazo las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se opongan á la ley de 29 de Marzo de 1870 y presentes disposiciones.

26. Los Gobernadores dispondrán que se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las de su recibo en cada una, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así cumplido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 40.000 hombres con que, segun la ley de 13 del corriente, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en este año, y que sirve de base para el reparto de 40.000 hombres.	CUPOS.
Albacete.....	1.923	546
Alicante.....	3.533	1.004
Almería.....	3.366	956
Avila.....	1.776	505
Badajoz.....	4.452	1.265
Barcelona.....	6.457	1.835
Burgos.....	3.458	982
Cáceres.....	3.054	868
Cádiz.....	3.227	917
Castellon.....	2.262	643
Ciudad-Real...	2.741	779
Córdoba.....	3.428	974
Coruña.....	4.793	1.362
Cuenca.....	2.220	631
Gerona.....	2.902	824
Granada.....	4.550	1.293
Guadalajara....	1.898	539
Huelva.....	1.880	534
Huesca.....	2.337	664
Islas Baleares...	2.139	608
Jaen.....	3.652	1.038
Leon.....	3.434	976
Lérida.....	2.944	836
Logroño.....	1.619	460
Lugo.....	3.888	1.105
Madrid.....	3.067	871
Málaga.....	4.633	1.316
Murcia.....	3.480	989
Navarra.....	2.834	805
Orense.....	3.517	999
Oviedo.....	5.478	1.556
Palencia.....	1.679	477
Pontevedra.....	4.037	1.147
Salamanca.....	2.802	796
Santander.....	2.112	600
Segovia.....	1.484	422
Sevilla.....	4.053	1.152
Soria.....	1.493	424
Tarragona.....	3.036	863
Teruel.....	2.394	680
Toledo.....	3.073	873
Valencia.....	5.548	1.576
Valladolid.....	2.380	676
Zamora.....	2.515	715
Zaragoza.....	3.236	919
Total	140.784	40.000

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Antonio Corcuera.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general y á fin de que los Alcaldes y demás autoridades que tengan que intervenir en las operaciones procedan á cumplimentarlas debidamente.

Tarragona 18 de Noviembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Primer periodo semestral de 1872 á 73.

Acta de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial el dia 8 de Noviembre de 1872.

A las diez y media en punto y con asistencia de los Sres. Presidente, Vicepresidente, Palau, Serra, Nolla, Ciurana, Estivill, Soler (D. B.), Soler (D. A.), Bartomeu, Padró, Vidiella, Pasanau, Andreu, Samora, Espelta, Torrademé, Rosét, Cónsul, Delgado, Mariné, Piñol, Tomás, Monfar, Sanahuja, Maymó, Llasat, Escarrá, Sancho,

Miró, Vilarét, Serrano y Adell, se declaró abierta la sesion de este dia.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Magriñá suplica á la mesa que se exija al editor del *Boletín oficial*, cumpla con mas exactitud las bases del contrato, remitiendo á los Sres. Diputados y Ayuntamientos no solo los números ordinarios de dicho periódico sino tambien los extraordinarios que pudieren publicarse y los suplementos relativos á anuncios de Bienes nacionales, pues de lo contrario son grandes los perjuicios que se irrogan tanto á los pueblos como á los particulares. El Sr. Presidente ofrece dirigir la escitacion pedida, y dispone se proceda á la votacion definitiva del presupuesto provincial ordinario para el año actual. Los Sres. Miró, Piñol, Andreu, Cónsul y Samora, dicen que votarán en contra para ser consecuentes con la proposicion que ayer suscribieron.

Pedida votacion nominal y practicada esta dió el siguiente resultado: Señores que dijeron *si*: Magriñá, Ciurana, Sancho, Escarrá, Maymó, Vidiella, Mariné, Vilarét, Delgado, Serrano, Rosét, Nolla, Palau, Bartomeu, Estivill, Pasanau, Llasat, Tomás, Torrademé, Soler (D. B.), Padró, Serra, Sanahuja, Adell, Monfar, Sr. Presidente, total 26. (Los Sres. Delgado, Rosét, Nolla, Serrano y Soler (D. B.), al emitir su voto, hacen constar que se entiende sin perjuicio de la opinion que aceptaron ayer al discutirse la proposicion del Sr. Miró). Señores que dijeron *no*: Piñol, Samora, Andreu, Espelta, Miró y Cónsul, total 6. Por manera que habiendo tomado parte en esta votacion 32 Sres. Diputados, ha quedado definitivamente y en su totalidad aprobado el presupuesto de 1872 á 73, por 26 votos contra 6, número que constituye la mayoría absoluta exigida por el art. 80 de la ley provincial vigente.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, la Diputacion aprueba definitivamente y dicta fallo absolutorio sobre las cuentas municipales de Renau correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69; las de Palleersos año 1864 á 65; de Perafort año 1866 á 67; de Cabra años 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67; de Vilabella años 1864 á 65 y 1865 á 66; de Paúls años 1867 á 68 y 1868 á 69; de Llorach año 1863 á 64; de Raurell años 1866 á 67 y 1867 á 68; de Vilanova de Escornalbou años 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70; y de Morell año 1864 á 65.

Sin discusion es tambien aprobada la proposicion que presentan los Señores Diputados Magriñá, Tomás, Monfar y Delgado, acordándose en su virtud, 1.º que se aprueban y ratifican en lo menester todos los fallos dictados hasta el dia por la Comision provincial, en materia de cuentas municipales, ya hubiere obrado en virtud de atribuciones propias, ya por delegacion; y 2.º que segun la recta interpretacion que debe darse á la Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del dia 16, las

cuentas anteriores al 21 de Setiembre de 1868, deben ser ultimadas por la Comision provincial.

Leida una proposicion suscrita por los Sres. Rosét, Monfar, Tomás, Palau y Kies para que se saque á nueva subasta la carretera provincial de primer orden que debe construirse desde Santa Coloma de Queralt hasta el con-fin de la provincia y en direccion á Igualada núm. 60 del Plan general, es apoyada brevemente por el Señor Rosét y aprobada por unanimidad.

Tambien se lee la que presentan los Sres. Delgado, Magriñá, Kies y Llasat pidiendo se verifiquen con urgencia los estudios de la carretera de tercer orden núm. 10, que partiendo de Bot vá á la general de Coll de Llu-sanés á Beceite en direccion á Horta, y el trozo comprendido entre Bot y la carretera de Alcoléa del Pinar señalada en el proyecto con el núm. 9. El Sr. Delgado la apoya en un corto discurso, contestando el S. Padró que á fin de proceder con el debido orden, acierto y justicia, teniendo en cuenta las necesidades de todos los pueblos, debía pasar ante todo á la Seccion correspondiente para que emitiera el oportuno informe. Pedida votacion nominal para decidir este incidente se aprueba desde luego la proposicion mencionada por 19 votos contra 12, en esta forma: Señores que dijeron *si*: Vilarét, Andreu, Espelta, Piñol, Samora, Miró, Cónsul, Delgado, Serrano, Rosét, Nolla, Pasanau, Llasat, Adell, Torrademé, Soler (D. B.), Serra, Monfar, Sr. Presidente, 19. Señores que dijeron *no*: Vidiella, Ciurana, Sancho, Escarrá, Maymó, Mariné, Palau, Bartomeu, Estivill, Sanahuja, Tomás, Padró, 12. Total 31.

Enterada la Diputacion de la esposicion elevada á las Córtes, por la de Madrid, pidiendo se modifiquen en sentido menos oneroso para las provincias los artículos del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1872 á 73 que cercenan ó gravan sus ingresos, ó que de otra suerte se la exima de las nuevas cargas que por leyes especiales se le imponen á menos que no se deje espedita su accion en el cumplimiento del art. 81 de la ley provincial ó se la conceda nuevos recursos necesarios é indispensables sino ha de dejar en descubierto contra su voluntad sagratísimas obligaciones, se acuerda coadyuvar al logro de lo que solicita la Diputacion esponente.

Tambien se acuerda secundar la instancia elevada al Gobierno por la Diputacion provincial de Guadalajara, en súplica de que se fijen de una manera clara y terminante las atribuciones que á las Comisiones provinciales corresponden en materia de montes municipales.

Visto que hasta el dia nada ha informado el Alcalde de Vallvert en méritos del espediente instruido sobre variacion de la capitalidad de su distrito municipal solicitada por Montbrío de la Marca, se acuerda recordarle de un modo sério el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo resuelto en sesion de 3 de Setiembre último y Real

orden de 16 de Julio, con apercibimiento de adoptar en caso contrario las medidas severas que exijan su omision y negligencia.

En reemplazo de D. José Cubells, sangrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa que recientemente ha fallecido, se nombra á D. Ramon Cubells y Adell, propuesto para este cargo por la Comision provincial.

Pasa á la Seccion 6.^a para el informe que corresponda el proyecto de empréstito redactado por la Comision provincial á fin de atender al desarrollo de los intereses materiales y principalmente los que se refieren al importante ramo de obras públicas, por vias de comunicacion.

La Diputacion queda enterada del oficio que la ha dirigido la Junta de las provincias catalanas para la construccion de su cárcel de Audiencia, y despues de aprobar todo lo practicado por los Sres. Diputados que pasaron á Barcelona, nombra su representante en aquella capital en virtud de las manifestaciones hechas por el Sr. Vilarét, á D. José Maria Torres y Miarnau.

Habiendo transcurrido con notorio esceso el plazo concedido por la Comision provincial á todos los pueblos interesados para que adujeran sus observaciones sobre la proposicion que el Sr. Rossét hizo en sesion del 13 de Mayo modificando el trazado de las carreteras número 58 y 61 del Plan general, de conformidad con lo propuesto por la Comision permanente é informe del Director de caminos; se acuerda, sustituir la denominacion de la via número 58 por la de una carretera vecinal de 2.^o orden desde la general de Montblanch á Tremp en las inmediaciones de Belltall á Vallfogona de Riucorp por Pasanant, reemplazar la de número 59 por otra de igual orden que la anterior que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma, se dirija á Llorach por Conesa y Ceballá del Condado, y en lugar de la provincial de 3.^{er} orden número 61 incluir una de esta misma clase y orden que arrancando de la de Montblanch á Santa Coloma vaya hasta el confin de la provincia en direccion á la Llacuna por Vallvert, Pontils y San Magin ó sus cercanías.

En virtud de las razones espuestas por la seccion especial de Beneficencia de Tortosa se acuerda autorizar á la Comision permanente para que desde luego adquiriera por subasta las ropas que sean absolutamente necesarias para vestir á los acogidos en aquel establecimiento.

Visto el espediente promovido por la seccion cuarta pidiendo que continuen los niños espósitos en poder de las amas hasta la edad de 10 años en vez de la de 7 abonándoseles la gratificacion de que hoy disfrutan; Resultando que las dependencias de la Casa de Beneficencia de esta capital están completamente ocupadas hasta el punto de que no sería posible atender á los ingresos que en un plazo muy cercano son de presumir toda vez que existen fuera del Establecimiento 616 espósitos la Diputacion, acuerda aprobar la proposicion suscrita por dicha

seccion en 22 de Julio próximo pasado fijando el tiempo que los espósitos deben continuar en poder de sus nodrizas.

Brevemente apoyada por el señor de Magriñá es aprobada la siguiente proposicion suscrita por la Seccion 4.^a— «El comedor de los niños completamente incapáz para contenerlos hasta el extremo de que algunos acogidos en la Casa de Beneficencia han de comer en el suelo, y por otra parte el húmedo y exíguo almacén que contiene los artículos de consumo, hace indispensable que por el Arquitecto de la provincia se estudie y formule un proyecto de nuevo comedor con su correspondiente presupuesto de gastos así como tambien manifieste dicho funcionario si el actual puede destinarse á almacén ó que destino debe darse al mismo.»

Sin discusion y por unanimidad es aprobada una proposicion suscrita por los Sres. Magriñá, Llasat, Tomás, Piñol y Delgado y en la que despues de un preámbulo se proponen los extremos siguientes: 1.^o Se crea una Granja modelo en el huerto de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa.—2.^o Al frente de la Granja habrá un Director y un ayudante, teniendo que ser el primero Ingeniero agrónomo y el segundo perito agrónomo.—3.^o Los espósitos y acogidos de las Casas provinciales de Beneficencia de Tarragona y Tortosa que cuenten 15 años de edad y quieran ser agricultores se ocuparán en el cultivo ingresando los de la primera Casa á la segunda.—4.^o Los productos de la Granja despues de cubiertos sus gastos se destinarán á favor de la Casa de Beneficencia de Tortosa.—5.^o La Comision provincial formará el Reglamento para el régimen interior de la Granja, consignará en el presupuesto del próximo año económico las cantidades que sean necesarias y tomará los acuerdos que considere oportunos para llevar á cabo lo que antecede.

Prévia una suspension de diez minutos se ha procedido á la eleccion de los individuos que deben componer la terna que se elevará al Sr. Gobernador para la renovacion ordinaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; resultando designados los señores siguientes: D. Antonio Mir, D. Antonio Morera Pullés, D. José Moragas, D. Olegario Salesas, D. Pablo Aymat, D. Manuel Salavera, Don Juan Antonio Matheu, D. Juan Miret, D. Joaquin de Castellarnau, D. Juan Boada Tarrats, D. Simon Lloveras, D. Antonio Veciana, D. Tomás Lorenzo, D. Lorenzo Folch, D. Joaquin Balcells, D. Juan Llopis, D. Francisco Virgili Sanromá y D. Angel Lluís.

Para la vacante que existe en la Junta provincial de primera enseñanza por dimision de D. José Nogués es nombrado D. Alfredo Opisso.

Se aprueba por unanimidad y sin debate la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Soler, Clariana, Estivill, Magriñá, Padró y Bartomeu. «Visto el espediente instruido en el año de 1867 para la construccion de un camino vecinal de Réus á la carretera provincial de Tarragona á Valls por Constantí, por San Ramon y Mas Calbó; Considerando que se halla in-

cluida esta via en el Plan general de carreteras de la provincia: Considerando que en la oficina de la Direccion de caminos obran varios trabajos referentes al propio camino: Considerando que es de utilidad para la provincia el que se terminen los proyectos comenzados, antes de emprenderse otros nuevos á fin de que no resulten improductivos los gastos por aquellos ocasionados; Considerando que los pueblos interesados en la pronta conclusion de esta via han acudido á la Diputacion ofreciendo satisfacer las indemnizaciones y esponiendo el perjuicio que les resulta de la paralización de los trabajos.—Piden á este Cuerpo provincial se sirva acordar la terminacion del proyecto referido para que cuanto antes sea presentado á la aprobacion de este Cuerpo y puedan subastarse las obras.»

De conformidad con el informe emitido por la seccion correspondiente es desestimada la instancia que elevó Don Juan Espasa, sangrador de la Casa de Beneficencia de esta capital pidiendo se le aumente el sueldo de que actualmente disfruta.

Visto el espediente instruido sobre los débitos que tienen algunos Ayuntamientos por el concepto de recargo provincial del impuesto personal y del que aparece se hallan debiendo todavía hasta la suma de 105.935 pesetas 79 céntimos, el Sr. Palau propone se les conceda una nueva, última y definitiva próruga, para que puedan optar al beneficio que la Diputacion les ofreció. El Sr. Delgado se opone tanto por el estado de la Caja provincial como porque de la nota leida aparece que precisamente los Ayuntamientos morosos son los que se hallan al frente de las poblaciones mas importantes. El Sr. Adell añade que tratándose de deudas legítimas deben exigirse sin mas contemplacion declarando caducado el beneficio de que no han sabido aprovecharse. El Sr. Magriñá se adhiere á esta opinion porque tratándose de un débito legal debe exigirse ya por la via de apremio despues de tanta contemplacion como se ha guardado y tan repetidas prórogas se han concedido. El Sr. Soler Clariana propone se aconseje á los pueblos incluyan el todo ó parte del importe de estos débitos en los presupuestos adicional y ordinario próximos La Diputacion declara caducado el beneficio de perdon ofrecido para todos los Ayuntamientos que no se han aprovechado de él en los términos acordados en sesion de 22 de Julio de 1871.

El Sr. Adell contestando al Sr. Soler dice que el Municipio hoy es autónomo y al mismo corresponde escogitar los medios de abonar sus descubiertos, tocando solo á la Diputacion exigir indistintamente á todos los deudores el cumplimiento de obligaciones inescusables. El Sr. Soler insiste en que por equidad se conceda una última próruga á lo cual se opone el Sr. Magriñá, porque es revocar el acuerdo recientemente adoptado y porque los Ayuntamientos sabian ya el deber en que sobre este punto se hallaban desde que se publicó el decreto de 8 de Di-

ciembre de 1868 elevado á la ley en Junio de 1869.

Los Sres. Soler, Clariana, Vilaret y Palau, presentan por escrito la siguiente enmienda á la proposicion formulada por el Sr. Magriñá para que desde luego se espidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores: «Acordado por la Diputacion que ha caducado el derecho concedido á los pueblos para obtener un beneficio en el pago de sus débitos por el impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70, si verificaban el pago de cierta porcion en determinado plazo por lo cual deben ahora hacer efectivo el total de su respectivo descubierto: Considerando que algunos de los pueblos indicados han satisfecho cantidades á cuenta de aquellos atrasos: Considerando que otros pueblos no han hecho efectiva cantidad alguna á cuenta por la imposibilidad material en que se han encontrado para recaudar los repetidos atrasos.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que á los pueblos que tienen satisfechas cantidades á cuenta, se les abone la bonificacion ofrecida. A los que han aceptado la bonificacion comprometiéndose á satisfacer el descubierto, se les conceda el mismo beneficio siempre que por todo lo que resta del mes de Noviembre satisfagan á lo menos la mitad; y á los restantes que se les prevenga que en el presupuesto adicional del presente año económico se consigne en el capítulo de gastos la mitad de su débito, cuya otra mitad deberá ser incluida en el presupuesto ordinario del año inmediato.»

El Sr. Soler la apoya sosteniendo que no contradice el acuerdo últimamente adoptado sino que tiende á facilitar la recaudacion de estos descubiertos dando á los pueblos un medio para que puedan hacerlos efectivos. El Sr. Magriñá dice que dada la autonomía municipal de que hoy disfrutan los Ayuntamientos, nada debe ni puede aconsejarles sobre el particular la Diputacion, aceptando solo la enmienda en su primera conclusion ó sea que se declaren comprendidos en los beneficios de perdon á los que al menos hubieren abonado parte de sus débitos; pondera los apuros en que hoy se encuentra la Caja provincial por falta de recursos; dice que muchos pueblos deudores han recaudado ya este impuesto de los contribuyentes; añade que se acaba de resolver la caducidad del perdon ofrecido, y concluye proponiendo la espedicion de apremios. El Sr. Adell amplía y desenvuelve la misma tesis, añadiendo que hoy ninguna tutela puede ejercerse sobre las corporaciones populares, que debe exigirse la culpa lata á los que han faltado y que con mayor motivo procede la espedicion de apremios en cuanto le consta que muchos pueblos han cobrado el impuesto de que se trata y no han satisfecho á la Diputacion su parte correspondiente. El Sr. Miró adhiriéndose á lo manifestado por los Diputados que le han precedido en el uso de la palabra repite que la enmienda del Sr. Soler

falsea y tiende á desvirtuar el fallo dictado al principio de esta discusion. El Sr. Soler contesta que no es así, pues ni concede nuevas prórogas ni otorga nuevos beneficios, si nó que al contrario, lo exige todo en mas ó menos tiempo porque en la práctica no encuentra esa absoluta autonomía tan pregonada.

En obsequio á la brevedad renuncián á la palabra los Señores que la tenian pedida, y habiéndose solicitado que la votacion fuera nominal y por partes, se ha aceptado la primera parte de la enmienda por 29 votos contra uno en esta forma: Señores que dijeron sí: Vilarét, Soler (D. A.), Palau, Escarrá, Maymó, Ciurana, Sancho, Vidiella, Estivill, Samora, Espelta, Mariné, Andreu, Cónsul, Delgado, Miró, Serra, Roset, Nolla, Bartomeu, Torrademé, Sanahuja, Llasat, Magriñá, Tomás, Pasanau, Soler (D. B.), Monfar, Sr. Presidente.—Señores que dijeron nó: Adell. Total 30.

El resto de la enmienda ha sido desechado por 25 votos contra 5 que fueron los Sres. Vilarét, Soler Clariana, Palau, Bartomeu y Sanahuja, votando contra la misma los 25 Señores restantes que figuran en la anterior.

Queda pues aprobada la proposicion del Sr. Magriñá con la primera parte de la enmienda del Sr. Soler.

Y siendo las dos se ha acordado suspender la sesion hasta las cuatro de la tarde.

A las cuatro y cuarto de la tarde se ha reanudado la sesion suspendida con asistencia de los mismos señores que por la mañana concurrieron escepcion hecha de los Diputados Sres. Padró, Magriñá y Miró.

Se pone á discusion el espediente relativo á la terminacion de la carretera provincial de Réus á Montroig y en el cual consta un dictámen de la seccion 3.^a que despues de varias consideraciones propone: 1.^o Que se autorice á la Direccion de caminos para modificar el trazado introduciendo las mejoras de que sea susceptible, y para verificar la consiguiente reforma de los presupuestos en consonancia con la anchura de siete metros que corresponde á esta via. 2.^o Que se cite de nuevo al Ayuntamiento de Riudoms para que manifieste su conformidad en el pago de las expropiaciones de los terrenos que abraçe la continuacion de la carretera en su término, haciendo comprender á los Ayuntamientos de Réus, Montbrió y Montroig como mas directamente interesados por la conclusion de esta via, la conveniencia de procurar un arreglo con el de Riudoms caso de que este fundara su resistencia al pago de dichos terrenos en el mayor coste que tal vez alcance la espropiacion por las condiciones escepcionales con que la carretera ha de cruzarlo. 3.^o Que se diga al Ayuntamiento de Montroig que el ofrecimiento que hizo de los terrenos para el establecimiento de la via ha de ser incondicional ó referirse al menos al trazado que en definitiva se apruebe; y 4.^o Que previa y satisfactoriamente llenados los anteriores estre-

mos, la Diputacion resolverá la terminacion de dicha carretera.»

El Sr. Vidiella espone que si bien el Ayuntamiento de Riudoms no ha contestado, viene obligado á pagar la espropiacion de los terrenos porque ya se ha construido el camino hasta la mitad y no ha depender de él perjudicar á los demás términos interesados. El Sr. Soler Clariana, firmante del dictámen, contesta que eso es lo que se procura, pero haciendo antes una escitacion para que todos los Ayuntamientos á quienes conviene este asunto se pongan de acuerdo. Es aprobado y se resuelve de conformidad.

Visto el estado y documentos de liquidacion de las obras del tercer trozo de la carretera provincial de 3.^{er} orden de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaróz á la Venta nueva por Uldecona y Alcanár ejecutadas por el contratista D. Pedro Aguadé, las cuales ascienden á 49.555 pesetas 57 céntimos, se aprueban por la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la seccion 3.^a

Evacuando el encargo que á la de Beneficencia hizo la Diputacion con fecha 4 de Setiembre, informa hoy que no es fácil establecer nuevos talleres por falta de locales, pero habiendo observado el Sr. Soler Clariana que la Diputacion está hoy en posesion material del ex-fuerte de San Gerónimo habiendo hecho allí cuantiosos gastos para convertirle en hospital y estando pendiente todavía la solicitud de incautacion, propone se examine el local y continuen los estudios encargados para dar cuenta en las sesiones de Febrero. El señor firmante como vocal de la seccion así lo ofrece y la Diputacion acuerda en el propio sentido.

Es leído un informe de la seccion 3.^a que en resúmen dice: «Examinado el proyecto de la carretera provincial de 2.^o orden de Cambrils á la general de Alcoléa del Pinar, trozo 1.^o de Cambrils á Montbrió, se propone su aprobacion y en cuanto á la oportunidad de que se saquen á subasta estas obras lo deja á la apreciacion del Cuerpo provincial insiguiendo empero lo acordado sobre que los pueblos interesados en la construccion de esta via se comprometan oficialmente por su parte á satisfacer las espropiaciones de los terrenos que al efecto sean necesarios.» Y la Diputacion aprueba el dictámen.

Se da cuenta del siguiente, formulado por la antedicha seccion: «Examinado el proyecto de la carretera vecinal de primer orden de la general de Barcelona á Tarragona á Bonastre por Roda, resulta que el accidentado terreno que ha de cruzar esta via es causa del elevado coste de 24.009 pesetas 97 céntimos á que asciende el precio medio kilométrico, así es que para los 6 kilómetros 564 metros de longitud que tiene el proyecto, importa su presupuesto 157.601 pesetas 35 céntimos, y como por otra parte esta via no es en concepto de los Diputados que suscriben de necesidad urgente, tienen el honor de proponer á la Diputacion que puede servirse aprobar el proyecto y suspender el anuncio de la subasta hasta tanto que se hayan construido otras vias de mas

urgente necesidad y condiciones económicas mas favorables, sin perjuicio de que cuando llegue el caso de anunciar la subasta se comprometan previamente los pueblos interesados en la realizacion de dicho proyecto á satisfacer el importe de las expropiaciones al efecto necesarias.» La Diputacion acuerda como se propone.

Tambien se aprueba sin discusion el siguiente dictámen de la misma seccion 3.^a «Visto el proyecto de la carretera vecinal de primer orden de Valls á la provincial de Réus á Montblanch, trozo del Coll-roig á Valls, cuya longitud mide 3 kilómetros 866 metros y su presupuesto asciende á 29.765 pesetas 14 céntimos, siendo su precio medio kilométrico de 7.699 con 17. Resultando que el Ayuntamiento de Valls se ha comprometido á satisfacer el importe de las expropiaciones necesarias para la construccion de esta via. Considerando que el presupuesto de estas obras es de los mas económicos que figuran entre los comprendidos y presentados del Plan general de la provincia. Considerando que la importante villa de Valls carece de vias de comunicacion para la facilidad de trasportes sin la cual la es imposible sostener la competencia de su industria con otros centros mas favorecidos de vias de comunicacion, con perjuicio no solo de los intereses particulares sino de la provincia y del Estado, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva prestar su aprobacion al proyecto de que se trata y anunciar la subasta correspondiente tan pronto como el Ayuntamiento de Valls formalice debidamente el compromiso por el cual manifieste satisfacer el importe de las expropiaciones al efecto necesarias.»

Se aprueba asimismo el siguiente dictámen:

«Examinado el presupuesto de varias piezas de madera con destino á las obras de reparacion del puente de barcas sobre el Ebro en Tortosa, que á tenor de lo acordado por la Diputacion en sesion del 17 de Abril último resolviendo que para las reparaciones del citado puente, el Ayuntamiento de aquella ciudad solo viene á proporcionar el maderamen que se le pida siempre que exista en el monte denominado *Mola de Catí*. Resultando que el presupuesto de dichas piezas de madera asciende á 2.545 pesetas 20 céntimos. Resultando que esta cantidad deberá satisfacerse con cargo á la de 6.000 consignada en el presupuesto provincial del corriente año económico para la conservacion y entretenimiento del mencionado puente. Considerando que la naturaleza de este servicio y el carácter de urgente que tiene no admite dilacion, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva prestar su aprobacion á este espediente y anunciar la subasta oportuna para que se tardé el menor tiempo posible en la realizacion de las obras, pues podrian ser fatales para el tránsito los accidentes de una á que hoy dia dicho puente se halla espuesto.»

El Sr. Presidente dá cuenta de una

comunicacion que le ha dirigido el Bibliotecario provincial en la cual juzgando de suma utilidad la adquisicion de la *Historia universal* de César Cantú y de la *Enciclopedia moderna* de Mellado, pide le sea librada la cantidad de 1.260 reales equivalente á su importe en rústica, y la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Delgado, acuerda se espida libramiento al objeto indicado siempre que alcance la consignacion del presupuesto en el capítulo destinado para este servicio.

Los Sres. Diputados Adell, Soler (D. B.), Tomás y Serra presentan la siguiente proposicion que es admitida sin debate: «1.^o Que el Director de caminos vecinales pase á concluir los estudios de la carretera provincial de 1.^{er} orden de Tarragona á Pont de Armentera en el trozo comprendido entre Vilarrodona y Pont. 2.^o Que se declare el asunto urgente en vista de que en el Plan general de carreteras está comprendida la de que se trata y que se dén las oportunas órdenes para que inmediatamente se proceda al levantamiento de planos, perfiles y la formacion de los correspondientes presupuestos; y 3.^o Que se practiquen dichos estudios conforme al ante-proyecto aprobado en el Plan general de carreteras, esto es, por la derecha del rio Gayá y al mismo tiempo que se estudie tambien pasando por la izquierda del mencionado rio enlazando las poblaciones de Vilarrodona, Aiguamurcia, Santas Creus y Pont de Armentera.»

Es leida una esposicion elevada por D. Antonio M. Martell, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, suplicando se le aumente la gratificacion que como tal disfruta, con la cantidad que la Diputacion estime. El Sr. Bartomeu se opondrá á lo solicitado porque recientemente se le concedió ya otro aumento y no encuentra motivo bastante ahora para repetirlo. El Sr. Cónsul apoya la pretension del recurrente que encuentra justificada atendidos los servicios que viene prestando á la Junta de que él forma parte la cual ha tenido mas de una ocasion para apreciar la aplicacion, laboriosidad y celo que distingue á su Secretario. El Sr. Bartomeu replica que estos mismos motivos se tuvieron presentes al concedérsele el año pasado la gratificacion de que hoy participa además del aumento de sueldo que poco antes se le habia señalado. El Sr. Adell se adhiere á lo espuesto por el Sr. Cónsul y añade que la pretension del recurrente es justa y merece ser atendida. El Sr. Palau, sin prohibirla ni rechazarla, propone simplemente que pase á la seccion correspondiente para que emita el oportuno informe y la Diputacion así lo determina.

En este estado y siendo las seis y cuarto de la tarde el Sr. Presidente ha dado por terminado el acto, quedando constituido el cuerpo provincial en sesion secreta.

Tarragona 9 de Noviembre de 1872. El Jefe de la Secretaria, Tomás Larráz.